

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo manifestado y solicitado por la apoderada de la cónyuge sobreviviente, y los herederos FABIAN, LUZ STELLA, DISNEY, FLOR ELBA y HENRY HERNANDEZ RICO, siendo procedente, se dispone que con los dineros que reposan para este proceso, se cancele los honorarios que cada uno debe pagar al auxiliar de la justicia, doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, en un monto de \$2.381.670,4 cada heredero, sin embargo, se aclara que la señora ANA SILVIA RICO DE HERNANDEZ, cuyo monto a pagar es de \$16.671.693, lo hace por aparte debido a que los frutos existentes sólo pertenecen a los herederos. Líbrense las órdenes de pago respectivas y fraccionamientos si fueren necesarios.

En cuanto a la heredera YOLANDA HERNANDEZ no se pronunció en forma alguna, infiriendo que está de acuerdo también en el pago con los dineros de la sucesión, por consiguiente, también se dispone su cancelación. Líbrese la orden pago respectiva y fraccionamiento si fuere necesario.

Respecto a la heredera DORIS NELVA HERNANDEZ RICO, quien se viene oponiendo a los honorarios señalados, y tampoco dentro del término concedido los canceló, bien puede el partidor adelantar la ejecución correspondiente, como lo dispone el inc. 6º del art. 363 del C.G.P.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8779b21e78e440a157c3aaf14e9e946526360149bc3d2b79f8fd0134334cd7e

Documento generado en 02/12/2021 05:09:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**